



## COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS

### REFORMA ESTATUTOS

#### CAPITULO I

#### RAZON SOCIAL- DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACION- PRINCIPIOS

**ARTICULO 1. ARTICULO 1°. NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL.** La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado e interés social, caracterizada por ser una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados como de patrimonio variable e ilimitado, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo y los del sector de la economía solidaria, y en particular por el régimen especial establecido en la ley 79 de 1988 y disposiciones concordantes, es una entidad Cooperativa, con personería jurídica No. 00485 del 21 de septiembre de 1965 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativa hoy reformada por Superintendencia de la Economía Solidaria, según ley 454 del 4 de agosto de 1998. Desarrollará su quehacer en el marco normativo del ordenamiento jurídico colombiano, el presente estatuto y los reglamentos internos de la entidad. Se denominará “**COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS**”, la cual también podrá identificarse para todos los efectos con sigla **CYM**.

**PARÁGRAFO –MISION-** La Cooperativa Central y Medios, desarrollará comportamientos de responsabilidad y solidaridad individual y comunitaria, en lo económico, laboral y social, tendiente a mejorar el nivel de vida de sus asociados y de sus familias, aceptando justa proporción en los riesgos y beneficios de las operaciones y participando en forma activa para demostrar con acciones la fuerza comunitaria.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de la **COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS**, será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional. Podrá crear seccionales, agencias o dependencias administrativas en las ciudades que lo requiera para el logro de sus objetivos.

**ARTICULO 3. DURACION.** . La duración de la **COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS**, será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS.** La Cooperativa Central y Medios, regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo, de la economía solidaria, la legislación cooperativa y demás normas concordantes y aplicables a este tipo de organizaciones, destacándose entre otros los siguientes:

**A) Valores:**

- 1-Honestidad
- 2-Transparencia
- 3-Responsabilidad social
- 4-Autoayuda
- 5-Democracia
- 6-Igualdad
- 7-Equidad
- 8-Solidaridad

**B) Principios:**

- 1-Adhesión libre y voluntaria
- 2-Gestión democrática por parte de los asociados
- 3-Participación económica de los asociados
- 4-Autonomía e independencia
- 5-Educación, formación e información
- 6-Fomento de la educación
  - 7-Integración cooperativa
  - 8-Compromiso con la comunidad

**CAPITULO II**

**OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO  
ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL.** El objeto de la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, es propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, elevar el nivel económico y cultural de los mismos, la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, y mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicio.

**ARTICULO 6.** Para el cumplimiento de su objeto social la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, podrá desarrollar las siguientes actividades

- a. Fomentar el aporte entre sus asociados, de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
  - a. Los requisitos para el otorgamiento de crédito a los asociados serán establecidos en los respectivos reglamentos internos.
- c. Gestionar recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la Ley con miras a facilitar el cumplimiento de su objetivo social.
- d. Ofrecer servicios mediante la suscripción de convenios con otras entidades del sector solidario.
- e. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus asociados, de sus directivos y de sus empleados.
- f. En desarrollo de su objeto social, CYM podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranza, como Entidad operadora de acuerdo a la ley 1527 del 2012. Los recursos de C Y M tendrán origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.
- g. La Cooperativa C Y M podrá adelantar todas aquellas actividades relacionadas con este

y en especial, las propias de una Cooperativa multiactiva y las que las disposiciones legales le faculden.

**ARTICULO 7. Convenios para la prestación de servicios.-** C Y M conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión del Consejo de Administración, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente alguno de los servicios señalados en el presente Estatuto, excepto los de crédito, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, atendidos a través de la celebración de convenios o contratos. Igualmente, C Y M podrá celebrar contratos o convenios con cualquier entidad pública o privada de carácter nacional, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo de la cooperativa o al beneficio de sus asociados.

**ARTICULO 8.- Extensión de los servicios.** Por regla general, la Cooperativa Central y Medios prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados; sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de crédito. En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

### CAPITULO III

#### ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISION DEBERES Y DERECHOS- RETIRO- EXCLUSION

**ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO.** Tendrán el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de constitución de la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y se sometan a sus normas.

**PARAGRAFO. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Podrán ser asociados de la COOPERATIVA CENTRAL MEDIOS, las personas naturales y las entidades jurídicas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años y no presentar incapacidad legal o física que le impida tomar decisiones libremente.
2. Menores de edad hasta 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad siempre y cuando cuente con un tutor que sea asociado de la cooperativa. Solamente aplicará para aportes sociales.
3. Tener capacidad económica para cumplir con las obligaciones que adquiera con la Cooperativa.
4. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
5. Ser persona jurídica de derecho privado del sector solidario o sin ánimo de lucro.
6. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las leyes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.
7. Los exempleados, los pensionados y ex pensionados de las empresas patronales. Previa reglamentación del consejo de administración.
8. Los sustitutos de pensionados en caso de fallecimiento.
9. Los familiares hasta segundo grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero permanente, de los empleados de las empresas patronales, que estén asociados a la Cooperativa. En cuyo caso el empleado se hace responsable solidaria y económicamente ante la Cooperativa, según los requisitos establecidos por la misma.
10. En caso de retiro del empleado que trajo al asociado cónyuge o familiar, si estos últimos desean continuar se debe realizar un estudio económico nuevamente para determinar su continuidad en la Cooperativa, así como las nuevas garantías.

11. Los empleados de la Cooperativa que tengan contrato directo y/o prestación de servicios.
12. Pagar un valor único e inicial expresado en porcentaje con relación a SMMLV con destino al fondo de bienestar social y Suscribir aportes sociales mensuales expresados en porcentaje con referencia a SMMLV dependiendo del ingreso del aspirante el cual será reglamentado por el consejo de administración.

PARAGRAFO 1°. El incremento mínimo anual será del 5% del valor del aporte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

13. Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información requerida por la Cooperativa, en forma exacta.

**PARAGRAFO.** - El Consejo de Administración será el responsable de realizar el estudio de los casos del literal 9.

## **2. FUNCIONARIOS DE OTRAS EMPRESAS**

La empresa deberá presentar:

- a. Certificado de existencia jurídica y representación legal actualizada, expedidos por el organismo competente.
- b. Copia autenticada de los estatutos vigentes.
- c. Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en la cual consta la autorización para solicitar la afiliación.
- d. Estados Financieros a 30 del mes inmediatamente anterior, a la solicitud de la afiliación.
- e. Firmar documento donde se comprometa a realizar el descuento por nómina de sus empleados afiliados a esta Cooperativa, trasladando estos dineros a la Cooperativa, máximo dentro de los 5 días siguientes al descuento de nómina.

**ARTICULO 10.** El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y condiciones complementarios del artículo anterior para la admisión de asociados, que deberá decidir en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa.

**ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer el derecho al voto en las Asambleas generales, ejerciendo la función de sufragio cuando se realicen elecciones, según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un solo voto, sin importar el monto de sus aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g. Presentar por escrito a través de la Junta de vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones al Estatuto y reglamentos en que incurran los administradores y los asociados.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- i. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
- j. Beneficiarse de los programas educativos, de bienestar social, recreacionales, de turismo y demás servicios que la Cooperativa preste, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- k. Los demás establecidos en leyes y reglamentos cooperativos y solidarios.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes del asociado con la

cooperativa, es decir que solo podrán ser ejercidos por quienes estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la misma.

**ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b. Participar activamente en los programas educativos que la Cooperativa organice por intermedio o no del Comité de educación.
- c. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir a los delegados para que concurren a ella y desempeñar los cargos o funciones para los cuales sean nombrados.
- d. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
- e. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- f. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- g. Desempeñar fielmente y con responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- h. Hacer uso regular de los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de asociado.
- i. Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados.
- j. Acatar las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos de la Cooperativa.
- k. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- l. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- m. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
- n. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
- o. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
- p. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
- q. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten su idóneo funcionamiento e impidan mantener el buen clima organizacional al interior de la misma.
- r. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- s. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento
- e. Disolución en el caso de personas jurídicas.

**ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que decida retirarse de la Cooperativa deberá presentar solicitud escrita o por cualquier medio verificable del retiro voluntario ante el Consejo de Administración o a quien el delegue. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el Asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se

llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTICULO 15. REINTEGRO DE ASOCIADOS.** El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo con las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos 30 días (1 mes) de la fecha de su retiro.

**ARTICULO 16.** El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos.

- a. Cambio de domicilio en forma permanente fuera de la acción de la Cooperativa.
- b. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derecho y para contraer obligaciones.

**ARTICULO 17.** El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa, deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas y motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos para los nuevos asociados, en los presentes Estatutos y en el correspondiente reglamento.

**ARTICULO 18.** En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes, auxilios, seguros y/o excedentes que le correspondan pasarán a sus beneficiarios especificados en la afiliación, en caso de no tener beneficiarios específicos se aplicaran los que determine la ley.

**ARTICULO 19. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración procederá a decretar el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS.

Una vez trascurrido este término, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado, y en caso de ser necesario decretará las pruebas a que haya lugar, dando la oportunidad de controvertirlas al asociado, para posteriormente tomar la decisión definitiva.

Contra la decisión de retiro por pérdida de condiciones para ser asociado procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del Régimen Disciplinario en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** El asociado retirado por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado podrá reingresar a la Cooperativa siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla, además, con los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO, DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 20. Mantenimiento de la disciplina social.** Compete al Consejo de administración de la Cooperativa conocer de los procesos y actuaciones disciplinarias contra los asociados y directivos, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, equidad y vigencia de los principios y doctrina cooperativa.

Para tal efecto, el Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, previa solicitud a la Junta de Vigilancia:

- a. Suspensión de derechos
- b. Suspensión del uso de los servicios

c. Exclusión.

**ARTICULO 21. Llamada de atención al asociado.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes y obligaciones para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTICULO 22. Suspensión de derechos.** - Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Cooperativa.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d. Cambio en la finalidad de los préstamos acordados por la cooperativa.
- e. Incumplimiento de los derechos especiales de los asociados consagrados en los presentes Estatutos.

**PARAGRAFO.** - La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**ARTICULO 23. Suspensión del uso de servicios determinados.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por 120 días, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

**ARTICULO 24. Causales de exclusión.** - El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión del asociado por las siguientes causales:

- a. Mora mayor de 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- c. Utilizar a la Cooperativa en beneficio, provecho de terceros.
- d. Entregar a la Cooperativa bienes con procedencia fraudulenta.
- e. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados, o terceros.
- g. Impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa.
- h. Condena por delitos que impliquen pena privativa de la libertad.
- i. Proferir agresión verbal o física en contra de integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia o empleados en razón al cumplimiento de sus funciones.
- j. Cometer actos delictivos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la Cooperativa o de terceros con los cuales C Y M tenga nexos económicos o sociales.
- k. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
- l. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
- m. Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- n. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
- o. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
- p. Suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la cooperativa
- q. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo.

**ARTICULO 25. Criterios para la graduación de sanciones.** - Las sanciones disciplinarias aplicaran teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Culpabilidad, si actuó con dolo o culpa.
2. Las consecuencias perjudiciales del hecho cometido para la Cooperativa o sus Asociados.
3. Las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan

**a. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Resarcir el daño causado.

**b. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, Gerente o integrante de comités.
4. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

**ARTICULO 26. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario.** -Para la aplicación de sanciones es necesaria una información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Dar oportunidad al inculpado de hacerse sus descargos.
- b. Expedir resolución motivada, aprobada por la mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Consejo de Administración.
- c. Constar en Acta del Consejo de Administración.
- d. Notificar al asociado en forma personal dentro de los 3 últimos días siguientes a la fecha de la resolución de la sanción, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO 27.** Contra las resoluciones de sanciones procede el Recurso de Reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la de fijación del aviso, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación; contra la resolución de exclusión procede, además, el recurso de Apelación ante la próxima asamblea de asociados. La cual decide en definitiva sobre la exclusión del asociado.

**ARTICULO 28.** Resuelto el recurso, este quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma prevista en el literal d) del artículo 26 de los presentes estatutos.

**ARTICULO 29.** Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

**ARTICULO 30.** Los asociados excluidos tendrán derecho a la devolución de sus aportes, revalorizaciones y excedentes que les corresponda. Antes de realizar el reembolso el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga con la Cooperativa.

## CAPITULO V

### REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 31.** El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales, ordinarios, extraordinarios, voluntarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTICULO 32.** Señálese en veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa e incrementándose en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 33.** La cooperativa entregará a cada asociado un extracto de cuenta semestral. Los asociados podrán comprobar los datos del extracto con el estado que aparezca en libros en el momento que lo desee.

**ARTICULO 34.** Los auxilios o donaciones especiales, que se hagan a favor de la Cooperativa o de los asociados en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la sociedad, aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa

**ARTICULO 35** La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que rige el gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Valorización de Aportes.

**PARAGRAFO:** El procedimiento para la revalorización de aportes será de conformidad a lo establecido por la ley.

**ARTICULO 36.** Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**ARTICULO 37.** Los aportes sociales no podrán ser titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando se encuentre en todo a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.

**ARTICULO 38.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta por el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

**ARTICULO 39.** En los casos de solicitud de retiro del asociado, independiente de la causa del retiro; si la Cooperativa presenta pérdida en el último balance y, teniendo en cuenta que esos aportes constituyen capital de riesgos, se podrá retener de sus aportes un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 40.** Aceptado el retiro voluntario declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la ocurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución. El incumplimiento a lo anterior, le pagará un interés equivalente al de la tasa mensual bancaria vigente para captación de los aportes sociales. De acuerdo con la disposición de recursos la Cooperativa podrá hacer programación de pagos.

**PARAGRAFO.** El consejo de administración producirá la reglamentación al respecto, sin exceder del término señalado en el artículo anterior.

**ARTICULO 41.** Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del Fondo para amortización de aportes, esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita los reintegros, mantener y proyectar los servicios, a juicio de la asamblea general.

**PARAGRAFO.** “El Fondo para Amortización de Aportes”, se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación Cooperativa vigente, y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 42.** La Cooperativa Central y Medios, tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al 31 de diciembre al término de cada ejercicio, se cortará cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados básicos de conformidad con las normas contables los cuales serán estudiados por el Consejo de Administración, Órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a asamblea general para su análisis y su aprobación final.

**ARTICULO 43.** Los excedentes del ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO:** Del total de la suma de los fondos de educación y solidaridad equivalentes al 30% de los excedentes. 20% serán destinados, según el decreto 2150 del 20 de diciembre 2017 y demás normas concordantes, para el impuesto de renta.

**ARTICULO 44.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**PARÁGRAFO.** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera utilizado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva de su utilización.

**ARTICULO 45.** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 46.** La dirección y la administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

**ARTICULO 47. ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La asamblea general estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARAGRAFO.** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos, en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos internos.

**ARTICULO 48.** La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de

delegados cuando por razón de: número de asociados o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando, su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. La asamblea general de delegados será constituida por delegados de los asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y un máximo de según el número de asociados elegidos cada uno, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados.

**ARTICULO 49.** Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro del primer trimestre de cada año, después de finalización del ejercicio fiscal.

Las extraordinarias cuando sea necesario tratar algún tema que no pueda esperar a la reunión ordinaria, previa convocación hecha por los organismos competentes o a la solicitud del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Las reuniones de Asamblea se podrán realizar de manera presencial, NO presencial y mixtas, cumpliendo con los requisitos exigidos y a liberalidad del Consejo de Administración.

**ARTICULO 50. ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES.-** El acta de la reunión de asamblea general u órgano máximo de administración, deberá contener como mínimo: número de acta, tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca, verificación de asociados hábiles e inhábiles, número de asociados convocados así como número de asociados o delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en estos estatutos, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, fecha y hora de la clausura.

**ARTICULO 51. ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES.-** La asamblea general de asociados o asamblea general de delegados, podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias NO presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

**PARAGRAFO 1.** Las reuniones de asamblea NO presenciales o Mixtas generales de asociados o delegados, se realizarán con sujeción en materia de convocatoria y quórum. En todo caso **la convocatoria** se hará a través de cartelera, comunicación personal o anuncio a través de correo electrónico, red social, página web u otro canal de comunicación formal.

**PARAGRAFO 2.** La reunión de asamblea No presencial o Mixta, permite a los asociados deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramienta de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensaje de texto, o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que le permita deliberar y decidir y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

**PARAGRAFO 3.** Así mismo, igual que en las asambleas presenciales, en las No presenciales o Mixtas deberá levantarse un acta que deberá contener los requisitos similares a los contemplados en el artículo 50.

**ARTICULO 52.** En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un voto, Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su participación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal, o la persona que éste asigne.

**ARTICULO 53.** Los miembros del consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el Gerente y

los empleados no podrán votar en las asambleas cuando se trata de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 54.** La convocatoria a la asamblea general ordinaria será hecha por el consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal, o de un quince (15%) por ciento mínimos de los asociados hábiles con no menos de 10 días hábiles de anticipación.

**ARTICULO 55.** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la asamblea general ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, o desatienda la petición de convocatoria a la asamblea extraordinaria esta será convocada por la Junta de vigilancia dentro del mes siguiente, si la Junta de vigilancia no convocare, lo hará el Revisor fiscal dentro de un término de 30 días. Pasado este término, sin que el Revisor haya convocado lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

**ARTICULO 56.** Toda convocatoria podrá mencionar el objeto de la asamblea, del reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y lugar determinado.

**ARTICULO 57.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o de los delegados convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**PARÁGRAFO.** Se descontará el equivalente al cinco por ciento (5%) de salario mínimo mensual legal vigente al asociado que no asista a la Asamblea sin causa justificada previamente

**ARTICULO 58.** Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la amortización de aportes, la transformación la fusión, la incorporación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

**ARTICULO 59.** Las elecciones que se realicen en asamblea general se harán en todo caso por el sistema uninominal o de plancha, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

**ARTICULO 60.** La Asamblea general será precedida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un presidente, vicepresidente y secretario nombrados por La misma.

**ARTICULO 61.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las diferentes directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Reforma de Estatutos, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la comisión de aprobación del acta de asamblea.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Aprobar su propio reglamento
- j. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.

- k. Los demás que le señalen los estatutos y las leyes.

**ARTICULO 62.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos elegidos por la asamblea, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltase a las sesiones tres veces consecutivas sin excusa justificada.

**ARTICULO 63.** Para ser nominado miembro del consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil con no menos de 12 meses de afiliación.
- b. Acreditar un número de por lo menos 20 horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- c. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las diferentes actividades.
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos dolosos.
- e. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el estatuto o en la ley.
- f. No ser o haber sido responsable de mal manejo en negocios de la cooperativa en cuya dirección o administración haya intervenido.
- g. Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas.

**ARTÍCULO 64.** El consejo de Administración designará de su seno, para un período de un año, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

**ARTICULO 65.** El consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 66.** De las actuaciones del Consejo debe quedar constancia escrita en actas suscritas por el presidente y el secretario, una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

**ARTICULO 67.** El quórum mínimo para deliberar el consejo de Administrativo, el quórum lo conformara un mínimo de (3) miembros principales.

**ARTICULO 68.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor de los Estatutos, de las decisiones de la asamblea general.
- b. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones o reformas a los
- d. Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración
- e. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social.
- f. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa incluyendo la planta de personal y el nivel de asignación para cada cargo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingreso y gastos e inversiones de distribución y el plan de actividades.
- h. Aprobar en la instancia los estados financieros y proyecto de distribución de excedentes.
- i. Autorizar a la gerencia para establecer contratos especiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- j. Establecer las políticas de personal para directivos y empleados.
- k. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.

- l. Autorizar adiciones a las partidas totales, gastos e inversiones.
- m. Determinar los montos de las finanzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- n. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la Cooperativa.
- o. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- p. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento.
- q. Resolver sobre la admisión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectiva y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- r. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas en las entidades receptoras.
- s. Designar a los miembros del Comité de Crédito, educación y demás comités auxiliares del Consejo de administración.
- t. Designar a los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.
- u. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- v. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- w. Presentar informe a la asamblea general, acompañado de los estados financieros.
- x. Fijar las atribuciones permanentes del Gerente en una cuantía de veinte (20) smmlv y autorizarlo en cada caso cuando dichas operaciones sobrepasen este valor.
- y. Convocar las asambleas
- z. Las demás que le Correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley, o los Estatutos.

**ARTICULO 69.** La cooperativa tendrá un comité especial de educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informática y promocional de la entidad, el cual será integrado por tres (3) miembros designados por el consejo de Administración, por período de un (1) año, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. El comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, ejercerá las funciones específicas que este órgano le señale mediante reglamento interno.

**ARTICULO 70.** La Cooperativa tendrá un comité especial de crédito, cuyo cargo estará a decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los asociados a la cooperativa, estará integrado por tres (3) miembros designados por el consejo de Administración por el período de (2) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. Dicho comité actuará con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 71.** Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración. Funciones, reglamentos y procedimientos aprobará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 72.** Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el presidente tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a. Mantener las relaciones interinstitucionales de la cooperativa a todos los niveles.
- b. Convocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c. Preparar los proyectos del orden del día, para las reuniones de los órganos de Administración de la cooperativa.
- d. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e. Presentar los informes a los órganos de dirección.
- f. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionado.

**ARTICULO 73.** El Gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de las Asambleas generales y del Consejo de Administración, estará vinculado mediante contrato escrito de prestación de servicios u honorarios según decisión del Consejo de Administración.

**ARTICULO 74.** El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.

- b. Nombrar y remover el personal administrativo.
- c. Atender las relaciones de administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- e. Gestionar y realizar las negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- h. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV, para sumas mayores será autorizado por el Consejo de administración.
- i. Presentar informes de las actividades, situaciones y labores al consejo de administración.
- j. Firmar y certificar el Estado de Situación Financiera y de resultados integral de la cooperativa, responsabilizarse del envío del correo y de todo tipo de documentos que sean obligatorios al ente de vigilancia y control gubernamental y a las demás entidades a las que sea necesario por mandatos de la Ley, por compromisos según acuerdos, o contratos.
- k. Preparar los proyectos de planes y actividades de desarrollo, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios o de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de administración y someterlos a estudio y aprobación.
- l. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

**PARAGRAFO:** Ante ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración.

**ARTICULO 75.** Para designación del Gerente, el Consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a. Honorabilidad en todos los aspectos
- b. Condiciones de aptitud y de idoneidad en el manejo de instituciones administrativas y financieras de carácter social.
- c. Condiciones de capacitación en el área de cooperativas
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por ningún ente cooperativo ni por la entidad de vigilancia y control gubernamental.

**ARTICULO 76.** Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Aceptación por escrito del nombramiento.
- c. Presentación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración
- d. Posesión ante el mismo Consejo de Administración
- e. Registro ante la entidad de vigilancia y control gubernamental, Cámara de Comercio y demás entes según el caso.

**ARTICULO 77.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 78.** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Está conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes o numéricos) elegidos por la asamblea general, por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente.

**ARTICULO 79.** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa
- b. Tener conocimiento y práctica en asuntos cooperativos.

- c. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de bienes y fondos de
  - a. diferentes entidades.
- d. Haber recibido un curso básico de cooperativismo, como mínimo de 20 Horas.
- e. Tener conocimiento suficiente de los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

**ARTICULO 80.** El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Por dejación voluntaria del cargo
- b. Por Incapacidad legal
- c. Por falta de asistencia sin justa causa a cuatro (4) reuniones consecutivas.
- d. Por pérdida de requisitos del artículo anterior.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 81.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
- b. Velar porque los acuerdos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de Economía Solidaria situaciones sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos de servicios, transitorios o solicitarlos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el orden competente se efectúe al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i. Designar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario.
- j. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- k. Las demás que le asignen la Ley, o los estatutos, siempre y cuando se refiera a control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

**ARTICULO 82.** La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente y quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente, o una entidad jurídica autorizada por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES o quien haga sus veces conforme a lo previsto en la ley.

**PARAGRAFO:** Un asociado no podrá ser revisor fiscal ni suplente.

**ARTICULO 83.** Son funciones del Revisor Fiscal:

La institución de la revisoría fiscal es uno de los instrumentos por medio de los cuales se ejerce la inspección y vigilancia de las organizaciones solidarias y, como receptora por delegación de las funciones propias del Estado, vela por el cumplimiento de las leyes y los acuerdos entre los particulares (estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración) y da fe pública, por medio de su atestación o firma sobre la presunción legalidad, salvo prueba en contrario, que dichos actos se ajustan a los requisitos legales. Para tal efecto, ejercerá sus funciones y responsabilidades

conforme a lo previsto en el Código de Comercio.

Atendiendo lo establecido y mencionado en el párrafo anterior, son funciones del revisor fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de Ley, a las decisiones de la Asamblea General, y demás órganos de la Cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendir los informes a que haya o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de las asambleas, de los organismos de administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas; impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar, inspeccionar y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- i. Cumplir las demás atribuciones que señale la Ley, los estatutos y la asamblea general, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 84. INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los diferentes comités y del Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, hermanos, tíos, primos) y segundo de afinidad (cuñados). Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente, como miembro del Consejo de Administración y empleado de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 85. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**

Corresponde a la Cooperativa diseñar e implementar los Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). De acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria y demás normas concordantes.

##### a. ETAPAS DEL SARLAFT.

- Identificación
- Medición
- Control y Monitoreo

##### b. ELEMENTOS DEL SARLAFT

- Políticas
- Procedimientos y Documentación
- Estructura organizacional
- Órganos de control
- Infraestructura tecnológica

- Divulgación de información
- Capacitación

La cooperativa tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente.

**ARTICULO 86. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.-** El cargo de Oficial de Cumplimiento lo nombrara la Junta Directiva, y debe asegurarse que sea idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en el sector de la economía solidaria.
- c. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, comité de control Social, gerente y personal directivo del Fondo de Empleados.
- e. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- f. Cumplir los requisitos de carácter legal, exigidos en las normas especiales que le sean aplicables

**ARTICULO 87. FUNCIONES.** El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- b. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- i. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
  - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
  - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
  - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
  - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
  - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
  - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o

mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

j) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

**ARTICULO 88.** Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los diferentes comités y del Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, hermanos, tíos, primos) y segundo de afinidad (cuñados). Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente, como miembro del Consejo de Administración y empleado de la Cooperativa.

## CAPITULO VII

### REGIMEN- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS Y SUS ASOCIADOS

**ARTICULO 89.** La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedoras a las sanciones previstas en la Ley cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

**ARTICULO 90.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 91.** Los terceros serán igualmente responsables y se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley, la Cooperativa podrá ejercer las acciones tendientes a demostrar una eventual responsabilidad de terceros frente a un incumplimiento por el uso indebido de la denominación "Cooperativa", "Cooperativo", o de la abreviatura "Coop.", o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a la cooperativa.

## CAPITULO VIII

### FUSION - INCORPORACION

**ARTÍCULO 92. De la fusión:** la cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de la(s) cooperativas(s) disueltas(s).

**ARTÍCULO 93. De la decisión:** La determinación de la fusión se tomará en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados citada exclusivamente con este fin. Para su aprobación se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 94. DE LA INCORPORACIÓN:** la cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa que tenga los mismos o similares objetivos de ella; en este caso adoptará su denominación y quedará amparada por su personería jurídica. La cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos.

**ARTÍCULO 95. DE LA DECISIÓN:** La determinación de la incorporación se tomará en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados citada exclusivamente con este fin. Para su aprobación se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 96. DEL RECONOCIMIENTO:** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo gubernamental competente, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

## **CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 97.** La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

**ARTICULO 98. Causales de disolución.-** C Y M, deberá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación.
- e) Por haberse iniciado contra C Y M concurso de acreedores, y
- f) Porque los bienes que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**ARTICULO 99.** La resolución será adoptada, según el caso por la Asamblea General, o por la entidad de vigilancia y control o por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, según la disposición legal; la designación de liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de junta de asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Si quedare algún remanente, será transferido a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto; a falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa, administrada por un organismo cooperativo de tercer grado.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 100.** Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento.

Antes de hacer uso del arbitramento se procurará solucionar el conflicto o la controversia a través de una Junta de Amigables componedores, cuya información, procedimiento y demás normas, serán establecidos por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 101. Procedimiento para reformas estatutarias.** Las reformas del presente Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración serán puestas a disposición de los asociados y los delegados al comunicárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General en la cual será propuesta, con la correspondiente justificación o exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deberán ser enviadas con la correspondiente sustentación al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que este órgano las analice y las haga conocer a los delegados a la Asamblea General Ordinaria con su respectivo concepto junto con la convocatoria.

**ARTICULO 102.** La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada en asamblea general convocada para dicho objeto y siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes, con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir con todas las formalidades, requisitos, y procedimientos de ley y solamente entrará en vigencia una vez se haya obtenido la sanción de este organismo.

**ARTICULO 103.** Aplicación de normas supletorias: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa Central y Medios, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las Cooperativas y su carácter de no lucrativas

La presente Reforma de Estatuto fue aprobada en Asamblea Extraordinaria de delegados de la Cooperativa Central y Medios, celebrada el día 16 de octubre de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley.

## **FECHA DE REVISIÓN Y ANALISIS PARA AGILIDAD EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

ASESOR COOPERATIVO: BAUDELINO MANJARRES  
REVISOR FISCAL: FANY PERDOMO  
GERENTE Y REPRESENTATE LEGAL: MARTHA CRISTINA SANDOVAL

Bogotá, 5 de junio de 2025





1.